

Declaración Patrimonial

*todo lo que usted
requiere saber*



◀ POR ROBERTO M. SILVA LEGARDA* ▶

A partir de la expedición de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador por parte de la extinta Asamblea Nacional Constituyente, los ecuatorianos y ecuatorianas, así como los extranjeros y extranjeras residentes en el Ecuador, y que tengan bienes que en su conjunto, estén valorados en más de \$ 200.000, deben presentar ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) una declaración juramentada de su patrimonio, en forma anual. Hasta el cierre de esta edición, estaba en discusión la posibilidad de que se realicen algunos cambios en el reglamento de aplicación de esta ley.

Como un dato importante que ayudará a poner en perspectiva la importancia que los controles que implementa el SRI tienen en las finanzas públicas y, por ende, la que puede llegar a tener en los bolsillos de los contribuyentes, se encuentra que quizá el único elemento con el que cuenta el Gobierno para financiar su presupuesto, y que no depende de factores exter-

nos como el precio del petróleo o las fuentes de financiamiento externo, es la recaudación de impuestos, entre los cuales el impuesto al valor agregado (IVA) ha sido históricamente el de mayor aportación al fisco. Dado que la Constitución Política, elaborada en Montecristi y aprobada en referéndum, establece en su artículo 300, dentro del marco rector de la política tributaria, que el Estado priorizará los impuestos directos y progresivos, por sobre aquellos indirectos y regresivos (cuyo mayor exponente es precisamente el IVA), la declaración patrimonial puede constituirse en una importante fuente de información para que el Gobierno mejore la recaudación del impuesto a la renta (IR), así como el que grava las herencias, legados y donaciones, que deben pagar las personas naturales en forma directa, e incluso las sociedades en forma indirecta. De ahí la importancia que tiene conocer en qué consiste la declaración patrimonial, qué debe incluirse en ella, cómo debe efectuarse y cuándo se está obligado a presentarla, a fin de evitar errores o inconsistencias, que a la postre generen no solo un mal rato por una llamada de atención del SRI, sino onerosas multas e incluso acciones de orden penal.

En este artículo se responden las inquietudes más frecuentes relacionadas con el cumplimiento de esta obligación formal que, de momento, no genera para los declarantes cargas tributarias adicionales a las ya existentes. Estas respuestas se presentan desde el análisis de la normativa tributaria vigente, así como recogiendo expresiones del director general del SRI, **Carlos Marx Carrasco**, en una entrevista exclusiva para GESTIÓN, (pag. 16).

¿Qué persigue el SRI con esta declaración?

—Según han manifestado las autoridades del SRI, estas declaraciones buscan servir como una fuente para el cruce de información, que permita un adecuado control del pago del IR de las personas naturales. Así, si una persona presentó, en su declaración de 2009, un

patrimonio de \$ 150 mil dólares y, en 2009, éste se incrementó a \$ 400 mil, deberá poder justificar dicho incremento con ingresos y el correspondiente pago del IR sobre los mismos, en caso de que dicho impuesto sea aplicable. En caso de que dicho incremento patrimonial no cuente con dicha justificación, el SRI podrá ejercer su facultad de determinación (fiscalización) de los ingresos de dicho o dicha contribuyente, incluso por la vía presuntiva. Desde luego, existen ingresos que no causan el pago del IR (por ejemplo, la utilidad en la venta ocasional de inmuebles o acciones, dividendos percibidos de sociedades, rendimientos financieros por inversiones realizadas en el sistema financiero nacional a más de un año plazo, entre otros), pero que deben ser informados en la declaración del IR anual de cada persona.

El fin último de poseer esta información es poder detectar incrementos desmedidos de patrimonio sin justificación, procedente de ingresos no declarados.

¿Quiénes están obligados a declarar?

De conformidad con la Ley de Equidad Tributaria, así como las normas reglamentarias y disposiciones emitidas por el SRI para el efecto, toda persona residente en el Ecuador (incluso si mantiene relación de dependencia laboral como su única fuente de ingresos) está obligada a presentar la declaración patrimonial. Esta declaración debe ser presentada en forma individual; sin embargo, aquellas personas casadas y que no mantengan un régimen de separación de bienes, o aquellas en unión de hecho, deberán presentar una declaración por el patrimonio de propiedad de la sociedad conyugal o unión de hecho, cuando sus activos en conjunto superen los \$ 400.000.

Es importante señalar que todos aquellos matrimonios que no hayan realizado en forma expresa el trámite de separación de bienes están sujetos al régimen de sociedad conyugal y, en consecuencia, todos los bienes que se

han adquirido durante el matrimonio pertenecen a la sociedad conyugal, en la cual cada cónyuge participa de 50%. En caso de que uno de los cónyuges posea bienes de exclusiva propiedad (que no pertenecen a la sociedad conyugal), y éstos en conjunto con los que poseen por su participación en esta sociedad superen los \$ 200.000, deberá presentar la declaración en forma individual.

Los bienes de los hijos bajo patria potestad (es decir que dependen jurídica y económicamente de su padre y madre) deben ser incluidos dentro de la declaración de sus progenitores.

¿Cuándo se debe presentar la declaración?

La declaración patrimonial deberá ser presentada en forma anual, en el mes de marzo de cada año, en la misma fecha en que se declara el IR por parte de las personas naturales, es decir, según su noveno dígito de la cédula de ciudadanía o identidad, por el patrimonio que aquellas personas obligadas a declarar poseían al 1 de enero de dicho año. Por única ocasión, en el presente año, las personas obligadas a presentar la declaración de su patrimonio lo deben hacer en el mes de mayo, por el patrimonio que poseían al 1 de enero de 2009. Si bien en un principio se estableció la obligación de presentar dos declaraciones, una por el patrimonio acumulado al 1 de enero de 2008 y otra con el patrimonio al 1 de enero de 2009, el SRI ha reformado las disposiciones y eliminado la obligación de presentar la primera.

El calendario de declaración en 2009 y los siguientes años consta en el Cuadro 1.

Así, una persona con número de cédula 1234567890 deberá presentar su declaración por su patrimonio al 1 de enero de 2009 hasta el 26 de mayo de 2009, mientras que en 2010 (por su patrimonio al 1 de este año) lo debe hacer hasta el 26 de marzo.

¿Cómo se declara?

La declaración se debe presentar a

CUADRO 1
CALENDARIO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Noveno dígito de la cédula de identidad	Fecha máxima de presentación en 2009	Fecha máxima de presentación en 2010 y en adelante
1	10 de mayo	10 de marzo
2	12 de mayo	12 de marzo
3	14 de mayo	14 de marzo
4	16 de mayo	16 de marzo
5	18 de mayo	18 de marzo
6	20 de mayo	20 de marzo
7	22 de mayo	22 de marzo
8	24 de mayo	24 de marzo
9	26 de mayo	26 de marzo
0	28 de mayo	28 de marzo

través del portal web del SRI (www.sri.gov.ec), mediante el formulario que se encuentra a disposición en dicho sitio, o a través de medios magnéticos por parte de aquellos y aquellas contribuyentes que no tengan acceso a Internet, para lo cual se deberá presentar en las ventanillas de atención al contribuyente en las oficinas del SRI.

A la declaración no se deben adjuntar los documentos de soporte de la declaración, mismos que deberán reposar en poder de los declarantes por el período de seis años a partir de la presentación de la declaración, pues el SRI podría requerirlos en caso de detectar inconsistencias en la información presentada.

¿Qué activos y pasivos se deben incluir en la declaración?

Si bien el parámetro para ver si una persona está o no obligada a la presentación de la declaración patrimonial es su nivel de *activos*, la situación que debe reflejar en su declaración es la de su *patrimonio*, es decir, lo que tiene (activos), menos lo que debe (pasivos). En el lado de los activos, el formulario de la declaración reformado por el SRI incluye campos para la declaración de:

1. *Dinero*: ya se trate de efectivo, depósitos a la vista (cuentas corrientes o de ahorros) o en poder de otros depositarios.
2. *Inversiones*: ya sea que se trate de depósitos a plazo, acciones o participaciones en sociedades, realizadas en fondos de inversión o fideico-

misos mercantiles, entre otros tipos.

3. *Cuentas por cobrar*: sea que el deudor de éstas sean personas naturales o jurídicas e incluso si éstas no tienen un documento que las justifique.
4. *Vehículos motorizados terrestres*: este tipo de bienes se identifica por medio de la placa.
5. *Naves y aeronaves*: este tipo de vehículos debe ser identificado por su registro o matrícula.
6. *Otros bienes muebles*: tales como muebles, semovientes (animales), maquinaria, equipos, inventarios de mercaderías, joyas, obras de arte, entre otros. Si bien en el formulario reformado no se incluyen obras de arte y joyas en una casilla separada, éstos deberían ser declarados como "otros" dentro de este campo.
7. *Derechos*: tales como los provenientes de la propiedad intelectual (marcas, patentes, etc.), el usufructo, uso y habitación sobre muebles o inmuebles, aquellos sobre una herencia que está en proceso de división, entre otros.
8. *Inmuebles*: ya sea que se trate de terrenos, casas, apartamentos.

En el lado de los pasivos, la declaración debe incluir todas aquellas obligaciones de pago que mantenía el sujeto obligado a declarar, tales como aquellas contraídas con:

1. Instituciones financieras;
2. Entidades del sector público: IESS, SRI, CAE, municipios, etc.

3. Personas naturales y jurídicas, independientemente de que éstas tengan sustento documental o no.

No es indispensable que los pasivos estén relacionados con la adquisición de los activos incluidos en la declaración.

¿A qué valor se deben declarar los activos?

La normativa establece que todos los bienes deben ser declarados a su valor de mercado. Dado que en muchos este valor no es de fácil determinación, la normativa contempla ciertos parámetros mínimos que se revisan a continuación:

- *Inmuebles*: en ningún caso este tipo de bienes debe ser declarado por valores inferiores al avalúo comercial que consta en el catastro municipal correspondiente. Desde luego, si la persona propietaria de un inmueble estima que, a base del valor de mercado, su inmueble tiene un valor superior al que consta en dicho catastro, deberá declarar el valor de mercado.
- *Acciones, valores fiduciarios, títulos valores que se coticen en Bolsa de Valores*: se les debe asignar el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración.
- *Valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas, no cotizadas en Bolsa de Valores*: se les deberá asignar su valor comercial que, en el caso de acciones y participaciones, no podrá ser menor a la participación del declarante en su patrimonio o en el Valor Patrimonial Proporcional (VPP).
- *Valores expresados en monedas distintas al dólar de Estados Unidos de América*: se deberán calcular con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración.
- *Derechos en sociedades de hecho y comunidades de bienes*: se deberán valorar de acuerdo a la participación en el patrimonio de la sociedad o comunidad de bienes existente al 1 de enero del año correspondiente a la declaración.
- *Muebles*: para el caso del menaje de casa, si no se cuenta con facturas de compra (a cuyo valor se deberá restar el desgaste por su uso y paso del tiempo), se deberá estimar el valor de este tipo de bienes, no por su valor de reposición a nuevos, sino por el precio que eventualmente se podría obtener por su venta. A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.) se les debe asignar el avalúo comercial que será declarado por el contribuyente, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de 1.000 dólares. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbre comercializar en conjunto, grupo o juegos (por ejemplo, un juego de sala), el valor a declararse corresponderá al del conjunto, grupo o juego.
- *Joyas, piedras preciosas y metales preciosos, obras de arte y semovientes*: la valoración se deberá realizar por el conjunto que forme cada uno de ellos, debiendo ser considerados para la declaración patrimonial únicamente cuando su valor comercial supere los 5.000 dólares.
- *Vehículos, naves, aeronaves*: al igual en el caso de los inmuebles, el valor de mercado a ser declarado no podrá ser inferior al que consta en la respectiva matrícula.
- *Derechos*: se parte de la norma general que establece que los bienes se deben declarar a valor comercial, lo cual en algunos casos puede ser difícil de establecer cuando se trata de

intangibles. En el caso de los derechos de usufructo, la normativa señala que al usufructuario le corresponde declarar 60% del avalúo del bien, mientras que al titular de la nuda propiedad le corresponde declarar el restante 40%. Los derechos hereditarios se valorarán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria, y los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido, dependiendo del tipo de bienes que los conformen.

Es importante recalcar lo señalado por el director del SRI, en el sentido de que el SRI aceptará las declaraciones partiendo de la buena fe de los declarantes, quienes deberán estimar razonablemente el valor de sus bienes, para efectos de la declaración, pues la administración no desea que los contribuyentes incurran en gastos para efectuar esta declaración.

¿Se deben declarar los bienes ubicados en el exterior?

Sí. El patrimonio de una persona incluye aquellos bienes ubicados tanto en el Ecuador como en el exterior. El mismo razonamiento es aplicable para aquellos pasivos contraídos con entidades o individuos residentes en el exterior. Si bien es poco probable que la administración tributaria pueda cruzar información con registros públicos o instituciones financieras del exterior (para lo cual en muchos casos deberá mediar orden judicial), no es menos cierto que, al tratarse de una declaración a ser presentada bajo juramento, y de cumplirse esa *probabilidad*, el declarante podrá ser objeto no solo de sanciones económicas, sino de acciones penales por el delito de perjurio.

¿Se deben declarar los activos de los menores no emancipados?

Jurídicamente, la mayoría de los y las menores de edad está representada por sus padres y/o madres. En caso de que éstos y éstas tuvieren bienes registrados

bajo su nombre (que, por tanto, les acredita como propietarios de los mismos), el formulario diseñado por el SRI establece que son los representantes quienes, individual o conjuntamente, deberán declarar informativamente (en una sola casilla que acumula todo tipo de bienes) el patrimonio atribuible a los y las menores que no se han emancipado (o sea que no han cortado el vínculo de depen-

dencia jurídica y económica con su padre y/o madre).

¿Cuáles son las sanciones por no declaración y por presentación de la declaración con errores?

La no presentación de la declaración patrimonial, así como su presentación con errores, constituye una contravención, sujeta de una sanción de entre \$ 30 y \$ 1.500, aunque

Carrasco dice que el SRI aplicará la máxima. La imposición de esta sanción no elimina la obligación del sujeto obligado de presentar la declaración, pudiendo el SRI imponer otras sanciones como la clausura del establecimiento o negocio (operado por una persona natural), la suspensión de actividades (que puede incluir la prohibición de emitir facturas), la suspensión

NO INVESTIGAMOS EL ORIGEN DEL PATRIMONIO: CARRASCO

—¿Qué busca el SRI con la información que obtendrá de la presentación de las declaraciones patrimoniales?

—Esta norma [la que establece la obligación de presentar la declaración patrimonial] se ubica en la necesidad de fortalecimiento de la cultura tributaria. La información que tiene que entregarnos la ciudadanía servirá exclusivamente para realizar la confrontación entre el comportamiento anual del patrimonio y la declaración anual de los ingresos, pues naturalmente los dos tienen que mantener concordancia. El crecimiento del ingreso justifica el crecimiento patrimonial.

—¿Solicitará el SRI soportes de los activos y pasivos declarados?

—Depende. Solo en el supuesto de presentarse alguna presunción de comportamiento irregular en la declaración del IR o en la del patrimonio, y siempre de acuerdo a las facultades que la ley confiere a la administración, se podría proceder, siempre dentro del debido proceso, a la determinación presuntiva, que no es otra cosa que mirar las cuentas tributarias de los contribuyentes.

—¿Tendrá la Unidad de Inteligencia Financiera acceso a esta información como parte de su lucha para evitar el lavado de activos?

—No se descarta esta posibilidad. Sin embargo, no se han definido aún cuántas personas se dedicarán a realizar los cruces de información.

—¿Cuáles fueron los parámetros que consideró el SRI para fijar la base de declaración en \$ 200.000?

—Se podría decir que es una arbitrariedad de buena fe, aunque tenemos dos refe-

rentes: en EEUU se declara a partir de \$ 1 millón, en España a partir de 601.000 euros. Si comparamos la riqueza y el ingreso per cápita de estos países con la nuestra, encontramos que es razonable una comparación de riqueza, de 5 a 1 y 3,5 a 1 con el Ecuador, respectivamente, si consideramos que la gran mayoría de declarantes tiene sociedad conyugal y, para este caso, el patrimonio mínimo a declarar es de \$ 400.000.

—¿A partir de lo que dispone hoy la Constitución en su artículo 300, se prevé incrementar los controles del pago del IR?

—Precisamente, este artículo define los ejes de la política tributaria, siendo uno de ellos la progresividad. El sistema tributario tiene el compromiso de garantizar una recaudación suficiente, que debe ser progresiva, que permita financiar la inversión y la obra pública con arreglo a lo que la Constitución llama el buen vivir.

—¿Está en el plan operativo del SRI investigar el origen del patrimonio de los contribuyentes?

—En absoluto. Parece que alguien quiere correlacionar la declaración del patrimonio con la Ley de Extinción de Dominio, lo cual no es real. Nosotros [el SRI] no somos una entidad encargada de combatir el enriquecimiento ilícito. Nuestro deber es recaudar impuestos, con atención a la ley y el debido respeto a los derechos de los contribuyentes. Lo único que pretendemos, y en ello debo insistir, es garantizar que la declaración de ingresos vaya a tono con la declaración patrimonial. Si en el camino encontramos que al contribuyente se le olvidó declarar ingresos procedentes del trabajo,



CARLOS MARX CARRASCO
director general del SRI.

del capital o, eventualmente, de alguna herencia, nosotros estaremos investigando que el impuesto que corresponde se pague. Si por alguna razón encontramos serios indicios de algún crecimiento patrimonial no justificado, correremos traslado al Ministerio Público, pues no es nuestro campo de acción investigar el enriquecimiento ilícito.

—¿Se han suscrito convenios con los registros de la propiedad o Gobiernos seccionales, a fin de validar la información presentada por los declarantes?

—Se han suscrito y se están suscribiendo convenios de intercambio de información con algunos municipios, registros de la Propiedad, las superintendencias de Compañías y de Bancos, el Registro Civil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras entidades. El objetivo sería tener una base de datos única, para los fines del Estado, siem-

o cancelación de inscripciones en los registros públicos como el RUC, entre otras, hasta que no se cumpla con la presentación de la declaración.

Como se señaló anteriormente, al tratarse de una declaración bajo juramento, no incluir todos los bienes en la misma podría ser objeto de acciones penales por el presunto cometimiento del delito de perjurio, mismo

pre respetando el debido uso de esa información.

—Existen activos de difícil valoración, como es el caso de joyas, obras de arte, o intangibles como marcas, en los que muchas veces, en caso de venta, el precio lo pone el comprador. ¿Cómo los debe valorar el contribuyente?

—En todos los casos reconocemos que hay una alta dosis de subjetividad. Así mismo reconocemos que, en todos los casos, el ciudadano sí tiene criterio como para realizar una razonable valoración, ya sea de activos tangibles o intangibles. El SRI confía en el razonable criterio de los ciudadanos para realizar esta valoración. Claro, puede darse una situación en que un ciudadano valoró una obra de arte en mil dólares, y posteriormente se da cuenta de que ésta vale más, entonces deberá señalar, en el formulario, esa razón como la causa de incremento de su patrimonio. No hay dónde perderse.

—¿Pretende el SRI que los declarantes incurran en costos de peritos para la valoración de sus activos?

—No. Esperamos que el costo fiscal para el contribuyente sea cercano a cero.

—¿Está en la mira del Gobierno y del SRI la imposición de un impuesto al patrimonio de las personas naturales, como ya existe en aquellos países de Latinoamérica en que se debe presentar este tipo de declaración?

—En absoluto. Ni el presidente de la República ni mi persona estamos de acuerdo con este tipo de impuestos. Además, tampoco estamos de acuerdo es jugar un tanto sucio a la ciudadanía, primero pidiendo una declaración y después estableciendo el impuesto. La política del Gobierno es actuar con transparencia, por lo que le repito, no existe ni la más remota intención de im-

poner un impuesto a los activos o al patrimonio.

¿Se puede rectificar una declaración presentada con errores?

De ser necesaria la presentación de una declaración rectificatoria, por haberse presentado una declaración con errores, el o la declarante podrá recti-

ficar los errores en que hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por parte de la administración.

ficar los errores en que hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por parte de la administración.

¿Por qué es especialmente importante la primera declaración?

La declaración correspondiente


El 1 de julio estaré informando cuántas declaraciones se recibieron. En cuanto al crecimiento, esperamos que el resultado sea al menos entre medio punto y un punto del PIB. En algunos países, se han dado crecimientos de dos puntos.

—¿Qué sanciones se practicarán a quienes no presenten la declaración?

—Esta falta sería una contravención, sancionada entre \$ 30 y \$ 1.500, aunque existe unanimidad al interior del SRI, en cuanto a que la multa sería la máxima aplicable. Desde luego, el pago de la multa no hace que se borre la obligación de declarar. Algunas personas me han sugerido que, si no se presenta la declaración, se multe y, listo; pero les he dicho que no, pues el mensaje sería incorrecto; el propósito es mejorar la cultura tributaria, y no declarar es incultura tributaria. Además, es posible la suspensión de actividades económicas o suspensión de registros (en caso de que sean aplicables), así como la suspensión de posibilidad de facturación.

El establecimiento de la obligación tributaria en forma presuntiva no le conviene a nadie, por lo que yo llamo a que todo el mundo declare; bien dicen: "el que nada debe nada teme".

—¿Y a quienes no la presenten en forma íntegra, es decir, dejen bienes o deudas por fuera?

—Esto es grave. Así como al abogado, al médico o al confesor se le debe decir todo, creo que al SRI también. Es preferible ser absolutamente transparente, pues posteriormente se pueden tener dificultades para declarar algún activo o pasivo que inicialmente no se declaró. Claro, no quiero dar la imagen de que las personas van a tener problemas si se olvidan de declarar un arete o un cuadro. Se debe hacer la declaración a conciencia, el formulario es muy claro: no hay dónde perderse. 

al patrimonio que los obligados a declarar poseían al 1 de enero de 2009, y que debe ser presentada hasta mayo del presente año, será el punto de partida de medición del aumento o disminución del patrimonio de una persona, por lo que es, quizá, la declaración más importante. A partir de ésta, una persona deberá contar con los justificativos de cualquier incremento o decrecimiento.

<
LA DECLARACIÓN
PATRIMONIAL
A PRESENTARSE
EN MAYO DE ESTE
AÑO SERÁ LA MÁS
IMPORTANTE PORQUE
SERÁ EL PARÁMETRO
PARA TODAS
LAS POSTERIORES
>

¿Se debe pagar un impuesto por el patrimonio declarado?

No. En la actualidad en el Ecuador no existe un impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas. Si bien éste se podría establecer a futuro, el director del SRI, Carlos Marx Carrasco, ha manifestado que esto no se encuentra entre los planes del Gobierno (*Recuadro*), y que ni él ni el presidente de la República están de acuerdo con este tipo de impuestos.

¿Es recomendable presentar la declaración e incluir todos los activos?

La respuesta a esta pregunta no podría ser negativa, puesto que sería un llamado a incumplir la ley. Más allá, presentar la totalidad de los bienes impedirá que se generen sanciones o, peor aún, determinaciones presuntivas por parte de la autoridad


tributaria. Si una persona no declara activos que posee en el exterior y, posteriormente, trae parte o la totalidad de dichos bienes al país, dicho comportamiento podría ser objeto de llamados de atención o actos de determinación por parte de la administración.

¿Existen otros países en que se debe presentar declaración del patrimonio?

Sí. Como ejemplos en la región se encuentran Colombia, Perú, Uruguay y Nicaragua, donde, además, existe la obligación de pagar un impuesto de tipo patrimonial. España es un ejemplo donde se ha eliminado el pago de este impuesto.

Un sinnúmero de países, entre ellos el Ecuador, requiere la presentación de una declaración de similar naturaleza por parte de funcionarios públicos. No podemos dejar de mencionar que el SRI podría cruzar la información de la declaración patrimonial presentada para efectos tributarios, con aquella de carácter público que debe otorgarse ante notario previo a asumir funciones en entidades públicas.

¿Qué nivel de confidencialidad tendrá la información presentada?

Según manifestó a GESTIÓN el director del SRI, contados funcionarios dentro del SRI tendrán acceso a la información. De hecho, ni él ni el presidente Rafael Correa podrán acceder a dicha información. Ésta estará protegida en forma similar al sigilo bancario, en "la caja fuerte más fuerte de todas", con las más altas medidas de seguridad informática. Además, estará protegida por disposiciones del Código Tributario, Código Penal, Código de Ética del SRI y el Acuerdo de Confidencialidad firmado por todos los funcionarios de la administración tributaria. 

**Abogado. Máster en Derecho y Política Tributaria (LL.M.) de la Universidad de Boston. Socio y presidente de Tributum Consultores. Profesor de Derecho Tributario de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE. Columnista de Tax Notes International en EEUU. roberto.silva@tributum.com.ec*

CRECEN OPORTUNIDADES DE EMPLEO EN LA CAPITAL

La Agencia Municipal de Desarrollo Económico-Conquito da respuestas a la oferta y la demanda de puestos de trabajo, al generar 8.200 empleos en 2008. Estas plazas se concretaron a través de la Bolsa Metropolitana de Empleo (2.900 puestos) y de otros proyectos de desarrollo de la entidad (5.300).

Según la entidad, en la Bolsa, 1.500 personas lograron ocupación laboral por el servicio de colocación y 1.400 mediante diversas estrategias de promoción como las ferias de empleo. Además, esta entidad municipal quiteña facilitó 1.700 puestos a través del Servicios de Desarrollo Empresarial; 2.300 en agricultura urbana participativa y 1.300 por proyectos de capacitación. Además, 120 discapacitados han sido incorporados a actividades laborales.

Conquito es una agencia autónoma para el desarrollo económico y sostenible, la generación de empleo, la innovación tecnológica, el financiamiento y el fortalecimiento empresarial del Distrito Metropolitano. Su misión es atender a la población económicamente activa (PEA) del distrito (1'085.816 personas), empresas micro, pequeñas y medianas radicadas en Quito, cesantes (72.750 personas) y el tejido empresarial y organizativo, lo que corresponde a una cobertura territorial de 422.802 hectáreas.

Cuenta con una incubadora de empresas, aulas de capacitación, espacios para oficinas empresariales y para el uso intensivo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. (L. S.) 